Naciones Unidas S/PV.3453



Consejo de Seguridad

Provisional

Cuadragésimo noveno año

3453[a] sesión

Martes 8 de noviembre de 1994, a las 15.35 horas

Nueva York

Presidente:	Sra. Albright	(Estados Unidos de América)
Miembros:	Argentina	Sra. Cañas
	Brasil	Sr. Sardenberg
	China	Sr. Li Zhaoxing
	Djibouti	Sr. Dorani
	España	Sr. Yáñez-Barnuevo
	Federación de Rusia	Sr. Lavrov
	Francia	Sr. Mérimée
	Nigeria	Sr. Gambari
	Nueva Zelandia	Sr. Keating
	Omán	Sr. Al-Khussaiby
	Pakistán	Sr. Marker
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir David Hannay
	República Checa	Sr. Kovanda
	Rwanda	Sr. Bakuramutsa

Orden del día

La situación en Rwanda

Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y por ciudadanos de Rwanda en los Estados vecinos

94-86977 (S)

Se abre la sesión a las 15.35 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación en Rwanda

Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y por ciudadanos de Rwanda en los Estados vecinos

La Presidenta (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en su orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí los siguientes documentos: S/1994/879, informe del Secretario General sobre establecimiento de la Comisión de Expertos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad; y S/1994/906, carta de fecha 29 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General. Los miembros del Consejo también tienen ante sí el documento S/1994/1168, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por la Argentina, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo los siguientes documentos: S/1994/1115, carta de fecha 28 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas; S/1994/1125, carta de fecha 1º de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se transmite el informe preliminar de la Comisión de expertos independientes establecida de conformidad con la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad; S/1994/1157, nota del Secretario General en la que transmite los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda; y S/1994/1230, carta de fecha 31 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Doy ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular una declaración antes de la votación.

Sr. Lavrov (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): La Federación de Rusia se transformó en uno de los patrocinadores del proyecto de resolución sobre esta cuestión debido al hecho de que tal decisión fue un arreglo definitivo y justo de la crisis de Rwanda y en apoyo de la paz y seguridad en su conjunto. También debe tomarse nota de que durante la labor respecto del proyecto de resolución y del estatuto del Tribunal, los patrocinadores, sin perjuicio de los principios fundamentales del establecimiento y la actividad del Tribunal Internacional, se ajustaron en la medida de lo posible a los deseos del Gobierno de Rwanda y de los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son miembros del Consejo de Seguridad.

Rwanda continúa sufriendo una tragedia humana sin precedentes. En ese país, se han perpetrado violaciones masivas y flagrantes del derecho internacional humanitario, incluidos actos de genocidio y delitos de lesa humanidad. Como resultado de ello, han perecido cientos de miles de personas. Es evidente que los responsables de esos crímenes deben realmente recibir el castigo que merecen. Esa es la principal tarea, pero no la única, del Tribunal internacional que ha de crearse.

La Federación de Rusia considera también que, mediante su actividad, el Tribunal debe promover el proceso de reconciliación nacional, el retorno de los refugiados y la restauración y el mantenimiento de la paz en Rwanda. Abrigamos la esperanza de que los dirigentes del país reaccionen de manera positiva al establecimiento del Tribunal y cooperen con él activamente para llevar ante la justicia a todos los delincuentes y a los culpables de las violaciones de las normas del derecho internacional humanitario en Rwanda. Además, consideramos que el apoyo a la resolución del Consejo de Seguridad dará otra señal clara e inequívoca de que la comunidad internacional no tolerará las graves violaciones de las normas del derecho internacional humanitario y el que no se respeten los derechos individuales.

En conclusión, quisiera señalar lo siguiente. La historia del establecimiento de tribunales internacionales, primero en la ex Yugoslavia y ahora en Rwanda refuerza nuestra convicción de la necesidad de establecer en un futuro próximo un tribunal penal internacional permanente. Ya se ha realizado bastante trabajo útil en este campo en la Comisión de Derecho Internacional durante el actual período de sesiones de la Asamblea General. Esto nos da esperanzas de que concluyan con éxito los esfuerzos por establecer dicho órgano.

La Presidenta (*interpretación del inglés*): Procederé ahora a poner a votación el proyecto de resolución que figura en el documento S/1994/1168.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:
Argentina, Brasil, República Checa, Djibouti, Francia, Nueva Zelandia, Nigeria, Omán, Pakistán, Federación de Rusia, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Votos en contra:
Rwanda.

Abstenciones:
China.

La Presidenta (*interpretación del inglés*): El resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

El proyecto de resolución ha sido aprobado como resolución 955 (1994).

Concederé ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones después de la votación.

Sr. Mérimée (Francia) (*interpretación del francés*): El Consejo de Seguridad por segunda vez en su historia acaba de crear un Tribunal Internacional encargado de enjuiciar, juzgar y castigar a las personas que han realizado actos de tal gravedad que indignan a la conciencia de toda la humanidad y llevan a los órganos que tienen la autoridad para ello a actuar sin demora para que no queden sin castigo.

Los actos odiosos perpetrados durante este año en el territorio de Rwanda justifican plenamente que una vez más se utilice el procedimiento que se aplicó por primera vez, por iniciativa de Francia, en lo que se refiere al territorio de la ex Yugoslavia.

Independientemente de la comunidad a la que pertenecen los autores de estas exacciones —violaciones de las normas fundamentales del derecho en caso de guerra, crímenes de lesa humanidad y, más que nada, tentativas organizadas de destruir en forma total o parcial a un grupo étnico, es decir, el genocidio—, deben ser enjuiciados y juzgados. Estos actos, sin duda, corresponden a la jurisdicción de un tribunal internacional que pueda impartir justicia en forma imparcial y patente en nombre de toda la comunidad humana.

Debido sobre todo a su gravedad, estos actos, que son competencia del Tribunal, representan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y justifican que se recurra al Capítulo VII de la Carta. Esta solución obligatoria para todos los Estados y que, por lo tanto, les impone responder a las exigencias del Tribunal y adaptar en caso de necesidad su legislación para poder cooperar plenamente con él, tiene otra ventaja: la de hacer que las acciones contra los sospechosos estén exentas de todo asomo de venganza o parcialidad. La creación del Tribunal debería contribuir así a recuperar la paz civil en el territorio de Rwanda. Esta consideración debe tenerse en cuenta cuando, sobre la base de un informe del Secretario General, se escoja la sede y la forma de funcionamiento del Tribunal.

La delegación de Francia desde un principio adhirió a esta creación en las condiciones más rápidas posibles teniendo en cuenta la situación específica de Rwanda en relación con el precedente de Yugoslavia.

Está claro que, teniendo en cuenta el número manifiestamente elevado de autores de graves violaciones, no todos ellos podrán ser juzgados por el Tribunal Internacional. Este deberá determinar cuáles son dichas personas. Los otros sospechosos quedarán bajo el resorte de las jurisdicciones nacionales de Rwanda y de otros Estados.

El Tribunal será competente en las violaciones cometidas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994. La elección de este período permite tener en cuenta actos eventuales de planificación y preparación del genocidio que tuvieron lugar a partir del 6 de abril de este año. También permite que el Tribunal no deje de lado los crímenes graves que pueden haberse cometido después de julio de 1994 en el territorio de Rwanda y en el de los Estados vecinos, es decir, en primer lugar en los campamentos de refugiados. Huelga decir que, en el caso de que se repitieran disturbios

graves con violaciones del derecho humanitario después de fines de 1994 el Consejo de Seguridad podría extender la competencia temporal del tribunal más allá del plazo fijado actualmente.

En cuanto a la estructura de la jurisdicción se recurre a los medios de que dispone el Tribunal para la ex Yugoslavia en cuanto a la sala de apelaciones y los servicios del fiscal. Esto debería permitir un funcionamiento más económico y armonioso de las dos instancias. Debería permitir igualmente que la nueva jurisdicción comience su trabajo rápidamente, porque el juez Goldstone, que tendrá la iniciativa de las acciones contra los autores de acciones criminales en Rwanda, ya está ejerciendo sus funciones. Señalamos también con satisfacción que el estatuto menciona que habrá un sustituto especializado para los asuntos de Rwanda. La designación de este magistrado deberá realizarse rápidamente, teniendo en cuenta que la oficina del fiscal habrá de necesitar alguien con suficientes conocimientos del idioma y el contexto cultural propios de la región africana en cuestión.

En cuanto a la interpretación de algunas disposiciones del estatuto la delegación de Francia se remite a la explicación de voto que realizó cuando se aprobó la resolución 827 (1993) sobre la creación del Tribunal para la ex Yugoslavia. Los comentarios en materia de interpretación formulados entonces siguen teniendo valor para mi delegación en este nuevo caso que tratamos.

Para terminar, diré que esperamos que los juicios de asuntos similares en el futuro se realicen en un tribunal penal internacional establecido por tratado en forma permanente. La Comisión de Derecho Internacional redactó el estatuto de esta nueva instancia y ahora corresponde a la Asamblea General y a los Estados adoptar las medidas necesarias para que este proyecto importante en un futuro cercano se convierta en realidad. A nuestro juicio, sólo por ausencia de este Tribunal el Consejo de Seguridad tuvo que utilizar su autoridad para crear primero un tribunal y luego otro en forma ad hoc. Esta acción del órgano encargado del mantenimiento de la paz es algo legítimo e indispensable. También puede ser una experiencia penal internacional útil para el establecimiento del futuro tribunal permanente.

De antemano manifestamos nuestra confianza en los jueces y el personal que tendrán que realizar en nuestro nombre esta tarea tan importante y esencial.

Sr. Keating (Nueva Zelandia) (*interpretación del inglés*): La decisión que acabamos de adoptar es muy importante. Es de gran significado para Rwanda, pero es también de importancia aún más fundamental para la comunidad internacional. Se trata de una decisión que toma este Consejo en nombre de todos los Miembros de esta Organización.

El genocidio es el más odioso de los delitos internacionales. El artículo VII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio prevé medidas en virtud de la Carta para suprimir el genocidio, y el artículo VI de esa Convención prevé el establecimiento de tribunales internacionales para juzgar a las personas acusadas de genocidio.

Por consiguiente, el Consejo está actuando dentro del marco del derecho internacional al utilizar su autoridad en virtud de la Carta para responder, como lo ha hecho, a la recomendación de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 935 (1994). El Consejo ha actuado con rapidez, pero también con responsabilidad. Ha escuchado a todos los interesados y ha tenido en cuenta, en la medida de lo posible, las preocupaciones de que este Tribunal debe responder a las necesidades específicas de la situación en Rwanda.

Nueva Zelandia se sintió complacida, tras examinar el informe de la Comisión de Expertos, de asumir el liderazgo junto con los Estados Unidos —nosotros fuimos los dos patrocinadores originarios— y proponer un proyecto de resolución para establecer un tribunal que enjuiciara y castigara a las personas acusadas de genocidio.

La magnitud de los delitos no podía quedar impune. Es posible que entre medio millón y un millón de personas perecieran en Rwanda en poco más de tres meses. Creemos que, tras presenciar el genocidio de Rwanda, en una escala que recuerda a lo ocurrido durante la segunda guerra mundial, la respuesta no puede ser inferior a la que se dio en Nüremberg y Tokio hace decenios, ni puede ser inferior a la respuesta dada el año pasado a los crímenes de guerra en la ex Yugoslavia.

Permítaseme recordar que el informe preliminar de la Comisión de Expertos dejó absolutamente claro que el genocidio desencadenado tras los acontecimientos del 6 de abril fue la aplicación de una operación que había sido,

> “programada meses antes de su ejecución ... se realizaron de modo concertado, planeado, sistemático y metódico.” (*S/1994/1125, anexo, párr. 44*)

La intención clara era exterminar toda una sección de la población de Rwanda.

Por eso es más decepcionante que la resolución de hoy no se haya aprobado por consenso. Lo lamentamos en particular porque, durante nuestro mandato aquí en el Consejo de Seguridad, Nueva Zelandia siempre se ha esforzado en la búsqueda de coherencia entre la respuesta de la comunidad internacional a la tragedia en África y su respuesta a las tragedias en otros lugares del mundo.

Recordamos que el Gobierno de Rwanda pidió la creación del Tribunal. Ese es un hecho. Nos sentimos decepcionados de que no haya apoyado esta resolución. Entendemos que eso es debido principalmente a su deseo de que quienes sean condenados por genocidio sean ejecutados. Como Estado parte en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva Zelandia no podría nunca apoyar un tribunal internacional que pudiese aplicar la pena de muerte. Durante más de 30 años las Naciones Unidas han tratado de que se elimine progresivamente la pena de muerte. Sería totalmente inaceptable —y un horrible paso atrás— el introducirla aquí. Es más, iría también en contra del espíritu del Acuerdo de Arusha, que el Gobierno de Rwanda ha dicho que cumpliría y que compromete a todas las partes en Rwanda a aceptar las normas internacionales de derechos humanos.

No creemos que seguir el principio de "ojo por ojo" sea el camino para establecer una sociedad civilizada, independientemente de lo horrendos que sean los crímenes cometidos por los perpetradores. El objetivo en Rwanda debe ser establecer una sociedad justa y equitativa que se base en el respeto a la vida y a los derechos humanos fundamentales.

El ciclo de violencia entre ambas comunidades en Rwanda debe tocar a su fin. Y para que ese ciclo termine es necesario un tribunal internacional que enjuicie a los principales perpetradores, un tribunal probadamente imparcial. Sólo entonces todos los ciudadanos de Rwanda, incluidos los que están fuera del país, podrán ver claramente que hay una garantía de que se va a impartir justicia de manera equitativa, que en verdad se va a hacer justicia.

Es posible que los que hayan cometido delitos menores sean sometidos a la jurisdicción de los tribunales de Rwanda. Eso es probable debido al gran número de los involucrados. Lo único que nosotros podemos decir es que esperamos que los tribunales nacionales tengan debidamente en cuenta los compromisos de derechos humanos contraídos en Arusha. También quiero señalar que Nueva Zelandia no podría apoyar ninguna propuesta que cambie el carácter internacional del Tribunal o introduzca sugerencia alguna de que el Tribunal puede estar subordinado a la intervención política de Rwanda.

Desde el principio de esta iniciativa, Nueva Zelandia ha trabajado arduamente con Rwanda por más de seis semanas en un esfuerzo por responder a sus inquietudes. Se han introducido muchos cambios importantes en cuanto al marco del Tribunal. No preparamos simplemente una adición al Tribunal sobre la ex Yugoslavia; el Consejo reconoció que había diferencias importantes entre ambas situaciones.

Es más, el objeto de la jurisdicción del Tribunal no son los crímenes de guerra, sino el genocidio, como había pedido Rwanda. Las matanzas ocurridas este año en Rwanda, aunque no están desconectadas con la lucha entre las fuerzas entre las dos partes, fueron en gran medida incidentales a ella.

Además, el Tribunal será específico para Rwanda. En este sentido, el Consejo ha incluido una referencia concreta a la posibilidad del encarcelamiento en Rwanda. La cuestión de la jurisdicción temporal del Tribunal se ha ampliado hacia atrás, desde abril, que es lo que se propuso al principio, a enero de 1994, de forma que incluyera los actos de planificación del genocidio ocurrido en abril.

Los procesos, en la medida de lo posible, tendrán lugar en Rwanda y el número de magistrados y de salas del Tribunal puede aumentarse si fuera necesario. Estos son otros cambios importantes que se han introducido.

En el Estatuto ha quedado perfectamente claro que no puede haber indultos ni conmutaciones de penas a menos que así lo decida el Tribunal. Por tanto, no está abierto a las presiones que puedan ejercerse para lograr el indulto de las personas condenadas y encarceladas en otros lugares.

Por tanto, creemos que nadie puede decir que el Consejo de Seguridad no ha tratado sinceramente de responder a las inquietudes razonables de Rwanda. Esperamos que, a la luz de los cambios introducidos y las concesiones que se han ofrecido, Rwanda brindará a su vez su cooperación al Tribunal, porque si se mira al futuro creemos que la comunidad internacional juzgará a Rwanda por su voluntad práctica de cooperar con las Naciones Unidas en el enjuiciamiento y castigo de los perpetradores de genocidio. La gente sencilla de todo el mundo no entenderá que el Gobierno de Rwanda dé la espalda a los esfuerzos de las Naciones

Unidas para garantizar que efectivamente se procede al enjuiciamiento y castigo de los perpetradores de genocidio.

Creemos que la garantía de un juicio justo e imparcial hasta cierto punto alentará a volver a su patria a los millones de rwandeses que hoy se encuentran en los campos de refugiados de los países vecinos. Mi delegación ha contemplado con gran preocupación la situación en esos campos de refugiados, donde se han restaurado las antiguas estructuras de poder del anterior Gobierno. Esas son las personas responsables del genocidio y ahora están controlando a los refugiados rwandeses fuera del país.

Por ello, mi delegación insta a Rwanda a aprovechar la ocasión para apoyar este Tribunal en la investigación y castigo de esas personas y también como instrumento de reconciliación nacional.

Sir David Hannay (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): Al igual que el resto del mundo, el Gobierno del Reino Unido quedó espantado por las atrocidades cometidas en Rwanda. Apoyamos la creación de la Comisión de Expertos, en virtud de la resolución 935 (1994), encargada de estudiar las denuncias sobre las graves violaciones del derecho humanitario internacional que se habrían cometido en Rwanda. En su informe preliminar la Comisión recomendó con firmeza la creación de un tribunal penal internacional para Rwanda. Entendió que sería mejor que el sometimiento a juicio por delitos graves cometidos durante el conflicto armado se realizara ante un tribunal internacional y no nacional, porque a su juicio el primero correspondería mejor a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. La Comisión también señaló que la gravedad de las violaciones de los derechos humanos cometidas en Rwanda iba más allá de lo estrictamente relacionado con ese país, que concernía a toda la comunidad internacional. Señaló la necesidad no sólo de garantizar la justicia respecto de las atrocidades ya perpetradas, sino también como forma de disuasión para el futuro.

En razón de que mi Gobierno comparte estas opiniones hemos patrocinado el proyecto de resolución que el Consejo acaba de aprobar. La creación en estas circunstancias excepcionales de un tribunal para enjuiciar a los culpables de las atrocidades da muestras de que la comunidad internacional está decidida a llevar ante la justicia a los criminales. Mi delegación lamenta que Rwanda haya tenido que votar en contra. Durante todo el proceso de redacción, los autores del proyecto tuvieron mucho cuidado de escuchar las opiniones del Gobierno de Rwanda y han hecho muchos cambios para tenerlas en cuenta. Pero era necesario mantener en el estatuto y en la resolución el carácter internacional del Tribunal. Esto significó que no se pudieron aceptar algunos de los cambios solicitados porque sacrificaban esa característica. Estoy seguro de que podemos esperar del Gobierno de Rwanda el grado de cooperación que se exige a todos los Estados Miembros cuando se trata de resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Abrigamos la esperanza de que el Tribunal que acaba de crearse demuestre en la práctica que responde a los objetivos que comparten la comunidad internacional y Rwanda, a saber, que se haga justicia y que de esta manera se reconcilien las comunidades.

El Estatuto del Tribunal Internacional deja pendiente la cuestión de dónde debería estar su sede. Hemos tomado nota del fuerte deseo del Gobierno de Rwanda de que sea en Kigali. Esperamos recibir pronto un informe del Secretario General sobre éste y otros asuntos necesarios para la rápida puesta en funciones del Tribunal. Pensando en la futura elección de los jueces, es de la mayor importancia para el funcionamiento eficaz del Tribunal que se trate de personas con gran experiencia práctica en derecho y en procedimiento penal. Naturalmente, el propósito del Tribunal es enjuiciar a personas culpables de delitos penales muy graves y es en esa esfera en que debe basarse la experiencia de los candidatos.

Al igual que con la resolución 827 (1993), por la que se creó el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, esta resolución indica claramente que todos los Estados Miembros tienen obligaciones con respecto al Tribunal relacionado con Rwanda. Será necesario que los Estados creen sus propios procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el Estatuto. Deberán establecerse procedimientos internos para cumplir con la obligación que impone el Artículo 28 de acatar una solicitud o una orden de entrega o traslado de un acusado al Tribunal Internacional.

No pensamos que el nuevo Tribunal pueda por sí solo hacer frente a la carga de enjuiciar a todos los responsables de estos terribles crímenes. Por lo tanto la comunidad internacional tiene que hacer todo lo que pueda para ayudar a que se restaure el sistema judicial interno de Rwanda. El Tribunal y las cortes de Rwanda, actuando de consuno, tienen que ayudar a poner fin al ciclo de violencia y contraviolencia.

Sr. Kovanda (República Checa) (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad no se ha enfrentado este año a un país más trágico ni a acontecimientos más dramáticos que los acaecidos en Rwanda. Hoy la tragedia ha disminuido un poco, el genocidio ha terminado, las matanzas se hacen estos días a escondidas, e inclusive fuera del país; y ahora estamos aquí reunidos con el fin de crear un vehículo de justicia.

La Comisión de Expertos independiente llegó a la conclusión de que aunque el conflicto de Rwanda sea interno sus consecuencias afectan a toda la comunidad internacional en la medida en que se violan principios fundamentales del derecho humanitario internacional. Se desprende de ello, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad habría de reaccionar de manera similar a como lo había hecho en el conflicto en la ex Yugoslavia, estableciendo un tribunal especial.

Nuestra decisión de hoy contiene un significado más amplio que ahora examinaré sólo de paso, simplemente para señalar que podría significar una apertura en la creación de mecanismos que impondrían el derecho penal internacional. Hasta la fecha estos mecanismos han sido tratados como una Cenicienta por el proceso de codificación del derecho internacional. Si bien se han elaborado nuevos conceptos de derecho penal internacional, tales como los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad, el genocidio, etc., desde el juicio de Nüremberg las normas de procedimiento se han mantenido bastante subdesarrolladas. Tras el genocidio de Rwanda el Consejo de Seguridad ha demostrado que puede crear de manera eficiente y rápida un instrumento para enfrentar ciertos delitos internacionales, logro que durante decenios escapó a las conferencias diplomáticas internacionales. El hecho de que el Consejo de Seguridad esté creando ese instrumento implica un enfoque esencialmente unificado de estos crímenes internacionales. Por lo tanto, si bien reconocemos todos los problemas vinculados con la creación de tribunales especiales, igual lo acogemos con beneplácito.

Sin embargo, recordemos que la justicia, por muy cuidadosamente que se pondere y se imparta, no deshará la tragedia. Aun cuando se identifique a todos los perpetradores de los odiosos crímenes allí cometidos, se los reúna, se los enjuicie y se los sentencie, ello no ha de volver a la vida a sus cientos de miles de víctimas, no eliminará el terror de los ojos de los sobrevivientes y no devolverá el amor familiar a los miles de huérfanos.

Pero la justicia es necesaria; y lo es especialmente para Rwanda, que ha vivido durante decenios en una cultura de impunidad, una cultura en que las matanzas impunes constituyen parte de su historia contemporánea. La expresión coloquial inglesa de “salirse con la suya hasta en el asesinato” —*getting away with murder*—, una exageración que describe la audacia en ese idioma, es trágicamente literal en el caso de Rwanda.

Lo que la comunidad internacional quiere ayudar a impedir mediante el Tribunal Internacional aprobado es precisamente que los organizadores y los instigadores del genocidio de Rwanda se salgan con la suya en el caso de los asesinatos. Se debe castigar el asesinato, y más aún el genocidio, para que se restaure un sentimiento de lo correcto, un sentimiento de la ley y el orden en una sociedad que ha visto resquebrajarse todas sus normas de vida.

La justicia es una cosa y la reconciliación, sin embargo, otra. El Tribunal puede convertirse en vehículo de justicia, pero no está pensado como vehículo de reconciliación. La justicia hace frente a los delincuentes independientemente de que acepten el error de la forma en que han actuado. La reconciliación es mucho más complicada, y ciertamente imposible a menos que los delincuentes se arrepientan y demuestren remordimiento. Sólo entonces podrán aunque sea rogar el perdón a sus víctimas y sólo entonces podría lograrse la reconciliación.

En este contexto es importante señalar que hemos visto pocos signos, si es que hubo alguno, de remordimiento y arrepentimiento; y menos aún de pedido de excusas por parte de los responsables del genocidio. Más bien se ha dado el caso contrario. Aun cuando estamos creando un mecanismo para juzgar a estos criminales la mayoría de ellos se encuentran en refugios seguros en campamentos en el Zaire y Tanzanía. Desde la relativa seguridad de estos campamentos siguen abogando por el odio contra las autoridades posteriores al genocidio; en realidad pregonan el odio contra las víctimas que se les escaparon; siguen emitiendo transmisiones de radio incendiarias, dominan el resto de los campamentos, impiden que las personas normales y corrientes vuelvan a sus hogares y sofocan los esfuerzos de las operaciones humanitarias. En verdad, se están preparando para volver a sus actividades ilícitas.

Esta es también una tergiversación de la justicia histórica: es decir, que cientos de miles de rwandeses estarían hoy a merced de sus prójimos de tribu, a merced de lo que era la Guardia Presidencial, de lo que era el Ejército del Gobierno de Rwanda, de lo que probablemente siga siendo la milicia *interahamwe*, que utilizaba la Radio Mille Collines. Es una tergiversación de la justicia que los criminales hayan logrado no solamente salirse con la suya

con sus asesinatos, sino arrastrar con ellos diez veces más refugiados en condiciones miserables, a los que utilizan como escudo y camuflaje humano.

Crear el Tribunal es sólo otra de varias tareas parciales de la comunidad internacional. En opinión de mi delegación, es una tarea aún más fácil y más directa. Pero la tarea realmente urgente es la de entrar en los campamentos de Goma y Bukavu, Munigi y Mugunga, Kibumba y Katale y Ndosha, y en las regiones fronterizas con Tanzanía, para separar a los predadores de la presa, los lobos de las ovejas, lo que es una condición previa para empezar a hacer frente a los lobos. Dejar que los refugiados tomen sus propias decisiones, permitiendo que las organizaciones humanitarias puedan llegar libremente a ellos y neutralizando a los lobos, es la responsabilidad primera y principal de la comunidad internacional. Y una vez que estén neutralizados, entonces, por cierto, que se los juzgue y se los castigue como es debido.

Sra. Cañas (Argentina): La República Argentina ha patrocinado la resolución que el Consejo de Seguridad acaba de aprobar porque considera que el establecimiento de un tribunal penal internacional para Rwanda constituye un elemento jurídico y político que tiene repercusión positiva, no sólo en Rwanda sino también en el resto de la comunidad internacional.

Consideramos que este Tribunal contribuirá al proceso de reconciliación de Rwanda, ya que por un lado demuestra a su pueblo, tanto víctimas como responsables, que la justicia existe y, por el otro, garantiza que ésta será aplicada con imparcialidad e independencia.

Para el mundo, el establecimiento de este Tribunal constituye un mensaje claro de que la comunidad internacional no está dispuesta a dejar impunes los gravísimos crímenes registrados en Rwanda. Ante los reiterados informes sobre sistemáticas, amplias y flagrantes violaciones del derecho internacional humanitario, incluyendo actos de genocidio, cometidas en Rwanda y por ciudadanos de Rwanda en el territorio de Estados vecinos, la comunidad internacional no podía permanecer silenciosa e inerte.

El establecimiento de este Tribunal ad hoc por parte del Consejo responde a las circunstancias especiales y específicas que vive Rwanda y al pedido expreso que, en su momento, realizara su propio Gobierno por una acción rápida y efectiva en ese sentido, que contribuya a la reconciliación y restauración y al mantenimiento de la paz en Rwanda.

Queda claro que al constituirse como un órgano ad hoc este Tribunal no está facultado para crear normas de derecho internacional ni para legislar respecto de ese derecho, sino para aplicar el derecho internacional existente. Quiero señalar que, para mi Gobierno, un tribunal internacional permanente, para constituirse como legítimo y eficaz, deberá ser el producto de un tratado concertado entre Estados soberanos.

Vemos con satisfacción que los lineamientos contenidos en el Estatuto del Tribunal Internacional creado por la resolución que acabamos de aprobar son de naturaleza de asegurar adecuadamente la debida legitimidad y transparencia a las decisiones del Tribunal, así como los derechos humanos y libertades fundamentales de los acusados.

Mi Gobierno asigna la mayor importancia al funcionamiento adecuado de este Tribunal, de cuya labor dependerá la sanción de aquellas personas individualmente responsables de perpetrar atroces infracciones al derecho internacional humanitario, señaladas en el Estatuto en sus artículos 2, 3 y 4.

En lo que respecta a la constitución de este Tribunal, hubiéramos preferido un tribunal con fiscal y cámara de apelaciones propios, pero comprendemos las razones que han llevado a la presente solución y vemos con beneplácito que se prevea la designación de un fiscal adjunto específico para la situación de Rwanda.

En cuanto a la sede del Tribunal, el Consejo deberá decidir al respecto atendiendo a consideraciones de justicia y equidad, así como de eficiencia administrativa —incluyendo el acceso a los testigos— y de economía. Asimismo, se deberá atender a la conveniencia de que se establezca una oficina y se celebren causas, cuando fuera viable y procediera, en Rwanda, teniendo en cuenta que el Tribunal Internacional podrá reunirse fuera de su sede cuando lo considere apropiado para el buen desempeño de sus funciones.

Consideramos que se debe proceder cuanto antes a la designación de los magistrados y del fiscal adjunto, con el objeto de que el Tribunal pueda, a la brevedad, comenzar sus funciones y producir los frutos deseados. En este caso particular de Rwanda, somos de la idea de que los nuevos letrados a ser designados deberán provenir en su mayoría del sistema jurídico continental.

Sr. Sardenberg (Brasil) (*interpretación del inglés*): La tragedia de Rwanda, que no tiene precedentes, ha horrorizado a toda la comunidad internacional. Todavía tenemos muy presentes los acontecimientos ignominiosamente criminales cuyas consecuencias pudo apreciar todo el mundo a través de los medios de comunicación. Sus trágicos resultados son muy conocidos. Centenares de miles de personas inocentes resultaron muertas, otros millones fueron desplazados internamente o forzados a cruzar las fronteras en busca de refugio en los países vecinos. Toda la nación se ha deshecho. La tarea de recuperación es intimidatoria, y un gran desafío para el futuro.

El mes pasado los miembros del Consejo de Seguridad tuvieron el privilegio de reunirse con el Presidente Bizimungu, cuyo liderazgo es evidentemente necesario para ayudar a resolver la situación extremadamente compleja de su país. El nos informó acerca de los acontecimientos recientes producidos en Rwanda y compartió con nosotros los planes de su Gobierno y sus expectativas sobre la forma en que la comunidad internacional puede contribuir a la difícil tarea de la reconstrucción de todo un país.

En particular, el Presidente manifestó su preocupación por hacer que los rwandeses, en los campamentos de refugiados o desplazados internamente en el país, comprendan que el regreso a sus hogares no sólo era muy deseable sino que también puede realizarse en condiciones de seguridad. La lucha contra la impunidad fue presentada como esfera clave para el fomento de la confianza en Rwanda.

En este contexto, escuchamos su pedido de cooperación internacional en la esfera judicial, incluido el establecimiento de un tribunal internacional, como expresión del deseo de su Gobierno de acabar con un estado de ilegalidad y de su decisión de no tolerar ninguna violación del derecho humanitario ni crímenes de lesa humanidad.

El Brasil ha indicado claramente, en repetidas ocasiones, su condena inequívoca del genocidio y de otras graves violaciones del derecho humanitario internacional que se han cometido en Rwanda. Los perpetradores de esos crímenes aborrecibles tienen que ser llevados prontamente y en debida forma ante la justicia y, una vez declarados culpables, deben recibir el castigo correspondiente.

Desde el principio mi delegación consideró que se debía examinar cuidadosamente la posibilidad de establecer un tribunal internacional, tal como lo recomendó la Comisión de Expertos y lo solicitó en forma explícita el Presidente de Rwanda.

Cuando el Consejo consideró por primera vez esta posibilidad, mi delegación indicó claramente que, antes de que se adoptara una decisión, se debían estudiar varias cuestiones pertinentes. En particular, señalamos que la experiencia anterior, a saber, la creación del Tribunal Internacional para crímenes de guerra en la ex Yugoslavia, quizás no fuera la respuesta adecuada que requerían las circunstancias específicas de Rwanda.

Como lo dijimos en el caso del Tribunal para la ex Yugoslavia, el Brasil no está convencido de que la competencia para establecer una jurisdicción criminal internacional, o para ejercerla, sea una de las atribuciones constitucionales del Consejo, ni que la opción de recurrir a una resolución de este órgano sea el método más apropiado a tales fines.

La autoridad del Consejo de Seguridad no se la ha otorgado el propio Consejo, sino que nace de una delegación de poder que le confieren todos los Miembros de la Organización, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. Por esa misma razón, los poderes y responsabilidades del Consejo en virtud de la Carta deben interpretarse estrictamente y no pueden crearse, recrearse o reinterpretarse por decisión del propio Consejo.

Nuestro método preferido para crear un tribunal penal internacional ha sido y sigue siendo la conclusión de una convención por parte de la comunidad internacional que establezca claramente la jurisdicción y el mandato del Tribunal. La creación de un tribunal de esta índole debe basarse en un examen amplio y cuidadoso de todos los complejos elementos políticos, jurídicos y judiciales pertinentes. En particular, debe subrayarse que la afirmación y el ejercicio de la jurisdicción penal son atributos esenciales de los Estados nacionales. Por consiguiente, no se puede suponer la existencia de tal jurisdicción a nivel internacional sin la participación y el consentimiento de las partes competentes.

Votamos a favor de la creación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en razón de las circunstancias excepcionalmente graves de la situación. La posición que adoptamos entonces debía considerarse como expresión de nuestra condenación a las atrocidades cometidas en esa región. Hoy nuestra postura sigue siendo la misma. Asimismo, en el caso de Rwanda habríamos preferido que una iniciativa de esta índole hubiera sido objeto de un examen mucho más profundo y minucioso, con la participación adecuada de todos los Miembros de las Naciones Unidas. El Brasil no es partidario, por principio, de recurrir a las medidas judiciales o institucionales de eficacia inmediata,

en detrimento de las soluciones fundadas en bases jurídicas sólidas.

Las iniciativas excepcionales ad hoc del Consejo no pueden constituir la mejor manera de promover la aplicación uniforme, equilibrada y eficaz del derecho internacional humanitario o de crear un ambiente propicio para afianzar el imperio del derecho en el orden público internacional. Las responsabilidades del Consejo de Seguridad no residen en el campo del fortalecimiento institucional o judicial, sino en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, invocar el Capítulo VII de la Carta a fin de crear un tribunal internacional va más allá, a nuestro juicio, de la competencia del Consejo, según está claramente definida en la Carta.

La comunidad internacional debería negociar y debatir exhaustivamente la creación de un órgano judicial internacional, como ocurre en el caso de la corte internacional de justicia penal que se ha propuesto y que la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión están analizando. Además, el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda debería haber sido objeto de deliberaciones jurídicas amplias y minuciosas, centradas específicamente en las circunstancias de Rwanda, y tendría que haber sido, al menos, examinado por un panel de juristas representativos de los principales sistemas jurídicos. Además, como el genocidio es uno de los delitos más graves que va a juzgar ese Tribunal, debería haberse observado el principio establecido en el artículo VI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en virtud del cual la parte interesada debe aceptar la jurisdicción de un tribunal penal internacional.

Entre las lagunas importantes del Estatuto del Tribunal, he de señalar que éste no aborda de manera adecuada la delicada cuestión de la jurisdicción concurrente entre el Tribunal Internacional y las cortes locales. La mera cantidad y la diversidad de casos que tendrá que juzgar el Tribunal y las diferencias entre el derecho penal internacional y el de cada país podrían dificultar la tarea de determinar las respectivas competencias y podría obstaculizar el funcionamiento futuro del Tribunal Internacional.

También lamentamos que no exista una fecha precisa para dar por concluidas las actividades del Tribunal, el cual, aparentemente, tendrá que seguir operando durante mucho tiempo. Las decisiones acerca de su sede y la Cámara de Apelaciones, así como el nombramiento del Fiscal, tendrían que haber tomado en cuenta las exigencias específicas del caso de Rwanda. Además, para que la labor del Tribunal Internacional sea eficaz, será esencial que reciba la más amplia cooperación de todos los Estados, incluso la entrega de sospechosos a las autoridades judiciales. Sin embargo, los Estados tendrán que acatar la competencia constitucional de las cortes de sus propios países en materias tales como la extradición.

Estas son sólo algunas de las numerosas cuestiones jurídicas sobre las cuales se podrían haber logrado resultados más satisfactorios si hubieran sido sometidas a deliberaciones más exhaustivas y amplias.

Como en el caso de la creación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, deseo subrayar que nuestro voto sobre el establecimiento de un Tribunal Internacional para Rwanda no debe interpretarse como un apoyo total a las cuestiones de procedimiento o de fondo pertinentes. A nuestro parecer, ninguno de estos casos constituye un precedente jurídico para el futuro. Sólo a la luz de las circunstancias excepcionales, extremadamente graves y urgentes de la situación de Rwanda, hemos convenido en la creación del Tribunal Internacional.

Nuestra principal preocupación sigue siendo la necesidad imperiosa de juzgar a los responsables de la serie de atroces masacres. Como ese es el propósito fundamental del Tribunal Internacional, el Brasil ha votado a favor de la creación de éste, al tiempo que formula graves reparos, tanto de procedimiento como de fondo, según he señalado claramente.

Sr. Marker (Pakistán) (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad acaba de aprobar otra resolución que marca un hito, pues establece, con toda claridad, que las violaciones flagrantes y sistemáticas del derecho internacional humanitario constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, posición a la que el Gobierno del Pakistán adhiere firmemente.

El Gobierno de Rwanda hizo gala de gran cordura política cuando propuso que los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en territorio rwandés fueran juzgados por un tribunal internacional. Abrigamos la esperanza de que el Tribunal Internacional creado en virtud de la resolución 955 (1994) comience a funcionar plenamente a la mayor brevedad posible. En vista de lo ocurrido en Rwanda, especialmente entre abril y julio de 1994, es imprescindible que el Tribunal inicie su labor cuanto antes.

Si bien es preciso contar con la asistencia de la comunidad internacional para que el Tribunal comience sus tareas, más necesaria todavía es la cooperación de todos los

sectores de la sociedad rwandesa, en particular del Gobierno de Rwanda. Compartimos la opinión de que el funcionamiento expeditivo y sin tropiezos del Tribunal, además de impartir justicia, contribuiría a alcanzar el objetivo más general de la reconciliación nacional y la restauración de la confianza en todos los sectores de la política rwandesa.

Las negociaciones celebradas en el Consejo de Seguridad para llevar a buen término el proyecto de resolución y el Estatuto del Tribunal fueron largas y laboriosas. Es realmente lamentable que no se hubieran podido hallar suficientes bases comunes entre los patrocinadores del proyecto de resolución y el Gobierno de Rwanda. Habríamos preferido que tan importante resolución se hubiera aprobado por unanimidad. Nos consuela el hecho de que todas las partes interesadas hicieron esfuerzos sinceros para lograr el consenso. Desafortunadamente, sin embargo, continúan existiendo divergencias.

Respecto de la cuestión de la sede del Tribunal, adherimos plenamente al criterio señalado en el párrafo 6 de la resolución. A nuestro juicio, la mejor ubicación para la labor del Tribunal sería Kigali, siempre que se pudieran tomar los recaudos necesarios para que funcionara allí de manera eficiente. El Consejo debe buscar otras alternativas únicamente si se llega a la conclusión de que establecer el Tribunal en Kigali le restaría eficiencia y justicia al ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la decisión de crear una oficina del Tribunal en Rwanda es un paso en la dirección correcta.

Sr. Li Zhaoxing (China) (*interpretación del chino*): China ha seguido de cerca la evolución de la situación en Rwanda y compadece profundamente al pueblo de Rwanda por su sufrimiento. Nos oponemos firmemente a todos los crímenes cometidos en violación del derecho internacional humanitario, incluidos los actos de genocidio, y los condenamos. China está a favor de que comparezcan ante la justicia los responsables de tales crímenes.

La creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de crímenes que violan gravemente el derecho internacional humanitario es una medida especial adoptada por la comunidad internacional para tratar de resolver ciertos problemas especiales. Sólo es un suplemento a la jurisdicción penal nacional y al ejercicio actual de la jurisdicción universal sobre ciertos crímenes internacionales.

Actualmente la gente todavía tiene dudas y preocupaciones sobre la forma en que se crea un tribunal internacional mediante una resolución del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y todavía se están realizando estudios minuciosos. En principio, China no es partidaria de invocar a discreción el Capítulo VII de la Carta para crear un tribunal internacional mediante la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad. Esa posición, que expusimos en el Consejo el año pasado durante las deliberaciones sobre la creación de un Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, no se ha modificado.

China, con el objetivo de defender la justicia y hacer que comparezcan ante la misma lo antes posible los responsables de crímenes que violan gravemente el derecho internacional humanitario —y especialmente teniendo presente el deseo urgente del Gobierno de Rwanda, las actuales circunstancias particulares de ese país y la firme exigencia de los países africanos y de la comunidad internacional— estuvo dispuesta desde el principio a dar una consideración favorable al proyecto de resolución del Consejo de Seguridad y al proyecto de estatuto sobre la creación del Tribunal Internacional para Rwanda.

Teniendo en cuenta los fines y objetivos del Tribunal Internacional ad hoc, es de vital importancia la actitud y posición del Gobierno de Rwanda con respecto a la creación de un tribunal de ese tipo para Rwanda. Para garantizar que este Tribunal castigue efectivamente a quienes son responsables de los crímenes se necesita la colaboración del Gobierno de Rwanda después de la creación del Tribunal. Sin dicha colaboración y apoyo del Gobierno rwandés sería difícil que el Tribunal cumpliera sus obligaciones de forma eficaz. Hemos señalado que, si bien el Consejo de Seguridad ha hecho ciertos esfuerzos para aliviar la preocupación del Gobierno de Rwanda con respecto a la creación del Tribunal, el Gobierno rwandés todavía sostiene que existen demasiados obstáculos en la resolución y en el estatuto para que colabore de forma satisfactoria con la comunidad internacional para hacer comparecer ante la justicia a quienes son responsables de crímenes que violan gravemente el derecho internacional humanitario. El Gobierno de Rwanda ha manifestado que desea más consultas. A nuestro juicio, esta solicitud debería tenerse en cuenta.

Es necesario que el Consejo de Seguridad adopte una actitud prudente ya que se trata de una cuestión sumamente importante y delicada que incluye muchos elementos complicados. Por lo tanto, es imprudente votar precipitadamente sobre un proyecto de resolución y de estatuto que el Gobierno de Rwanda todavía encuentra difícil de aceptar, y también resulta difícil decir qué efecto puede tener esto en los esfuerzos pertinentes en el futuro. Por consiguiente, la

delegación china no puede sino manifestar su pesar y se ha abstenido en la votación.

Sr. Yáñez-Barnuevo (España): El Consejo de Seguridad acaba de actuar sobre la base del informe preliminar de la Comisión de Expertos creada por la resolución 935 (1994) de este Consejo, que recomendaba al Consejo de Seguridad que adoptara las medidas necesarias y eficaces para asegurar que los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Rwanda durante el conflicto armado fueran enjuiciados por un tribunal penal internacional independiente e imparcial.

Desde el comienzo de su investigación la Comisión de Expertos encontró pruebas abrumadoras que indican que actos de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario han sido cometidos en Rwanda, en particular entre abril y julio de este año, y ello, dice el informe, con premeditación y alevosía y de modo sistemático y metódico. La Comisión de Expertos estima que el número de personas asesinadas puede elevarse a más de medio millón.

La comunidad internacional no podía permanecer impasible ante esos hechos. No sólo el pueblo rwandés sino toda la comunidad internacional se ve afectada por unos atentados tan graves contra el derecho de gentes y contra valores fundamentales de la humanidad. De ahí que, por segunda vez en su historia, el Consejo de Seguridad, actuando bajo el Capítulo VII de la Carta, haya creado un órgano jurisdiccional de competencia particular pero con amplios poderes para dictar justicia en estos casos tan graves.

Se han dado en el Consejo, por una parte, el unánime acuerdo sobre la necesidad de la creación de un tribunal internacional para Rwanda, como, por otra parte, algunas diferencias de opinión entre los miembros del Consejo en el plano de la regulación estatutaria del Tribunal, lo que ha requerido intensas consultas y negociaciones. Pero el hecho es que hoy el Tribunal ha quedado establecido y estamos seguros que su puesta en marcha, desde el punto de vista organizativo y funcional, se desarrollará con toda la rapidez precisa.

Así como España apoyó desde un principio las resoluciones que el Consejo de Seguridad adoptó para poner en pie el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, también en el caso de Rwanda nuestro apoyo ha sido leal y constructivo desde su origen, con la iniciativa que condujo a la resolución 935 (1994) que creó la Comisión de Expertos, hasta la etapa posterior. Me refiero al hecho de que España haya estado entre los países que han remitido a la Comisión de Expertos toda la documentación pertinente que obraba en nuestro poder referente a los hechos ocurridos en Rwanda. Más recientemente, el Gobierno español ha enviado a Rwanda dos médicos forenses, junto con dos investigadores especialistas en policía científica, en apoyo a las labores de la Comisión de Expertos. Todo ello muestra el apoyo activo de España al trabajo de la Comisión, respondiendo así al llamamiento del Consejo de Seguridad, del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Igualmente, como coautores del proyecto de resolución que se acaba de votar, nos hemos esforzado junto con los demás copatrocinadores para atender en toda la medida de lo posible los requerimientos y observaciones de los otros miembros del Consejo, y en particular de la delegación de Rwanda.

De la misma manera que en el caso del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, consideramos que la independencia es el más importante de los atributos del Tribunal Internacional para Rwanda. Independencia frente a los gobiernos, independencia frente a los tribunales nacionales e incluso independencia frente a las propias Naciones Unidas. También, aunque el nuevo Tribunal compartirá con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia algunos elementos personales, materiales y funcionales, el Tribunal para Rwanda gozará de independencia jurídica, pues se trata de un Tribunal separado, con su propio estatuto, ámbito de jurisdicción y reglas de actuación.

Nos han preocupado también, y vemos suficientemente atendidas en el estatuto, las consideraciones referentes a garantías jurídicas que salvaguarden los derechos de los encausados, junto con formulaciones de principios de legalidad imprescindibles en el establecimiento de la ley penal. La mayor cualidad del Tribunal, además de la indagación de los hechos y el castigo de los culpables, estribará, a nuestro juicio, en contribuir a la restauración del imperio de la ley en Rwanda y, en definitiva, servir a los fines de la justicia y de la reconciliación de todos los rwandeses.

También debe tenerse presente que las repercusiones financieras del funcionamiento del Tribunal que el Consejo acaba de crear —que sin duda existirán— serán menos elevadas que si se tratara de un tribunal enteramente de nueva planta, pues se aprovecha buena parte de la estructura, personal y servicios del preexistente Tribunal para la ex Yugoslavia. Ello no es óbice —antes al contrario— para que el nuevo Tribunal abra una oficina y realice actuaciones

judiciales en territorio rwandés, como corresponde al principio de inmediación, tan importante en el proceso penal.

Es imprescindible señalar que la eficacia del Tribunal, más todavía que en otros casos de decisiones del Consejo, dependerá en definitiva del impulso, apoyo y colaboración que los Estados le brinden. Toda la comunidad internacional, todos los Miembros de las Naciones Unidas, estarán obligados a apoyar la labor del Tribunal. España así lo entiende en lo que le concierne.

Esperamos también que, aunque la delegación de Rwanda no haya podido aportar su voto positivo a esta resolución, esperamos —digo— que las autoridades rwandesas presten toda la colaboración precisa a la labor del Tribunal de manera acorde con la solicitud que presentaron para la creación del Tribunal. En todo caso, confiamos en que la comunidad internacional en su conjunto coopere no sólo con la actuación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sino también con la administración de justicia y con los tribunales nacionales rwandeses, con la finalidad de hacer justicia y de devolver la normalidad al país.

La decisión adoptada hoy con la resolución 955 (1995) se produce dentro de las facultades que la Carta de las Naciones Unidas confiere al Consejo de Seguridad para actuar en caso de amenazas a la paz. Sin embargo, la creación de esta institución —como igualmente la que la precedió para el caso de la ex Yugoslavia— no deberá cortar en modo alguno el camino por el que la sociedad internacional va hacia la creación de una jurisdicción criminal universal. Las soluciones caso por caso pueden ser adecuadas ante razones de urgencia, pero una institución general dará mejor solución a problemas particulares e incluso podrá tener una eficacia ejemplar y preventiva para evitar la repetición de hechos tan atroces. Por ello, España apoya decididamente los trabajos que en este momento realiza la Asamblea General sobre la base del proyecto de estatuto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional con vistas a la creación de un tribunal penal internacional con carácter permanente y competencia general.

Sr. Gambari (Nigeria) (*interpretación del inglés*): Para mi delegación, la cuestión que está en juego aquí es la necesidad de castigar en forma colectiva los crímenes de lesa humanidad; lo que está en juego no es la ubicación geográfica o la orientación política de los supuestos criminales. Por consiguiente, Nigeria acoge con satisfacción el hecho de que el Consejo de Seguridad haya podido aprobar esta tarde la resolución 955 (1994) y el Estatuto que figura en su anexo, mediante los cuales se establece un tribunal internacional con el exclusivo propósito de enjuiciar a las personas responsables de actos de genocidio y de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas, en este caso, en el territorio de Rwanda tras los acontecimientos que tuvieron lugar el 6 de abril de 1994.

Naturalmente, lamentamos que —a pesar de los esfuerzos de los patrocinadores de la resolución y de mi propia delegación, encaminados a lograr que la resolución fuese aprobada por consenso— Rwanda no haya podido brindarle su apoyo. No obstante, mi delegación se complace en observar que el nuevo Gobierno de Rwanda ha declarado que está dispuesto a cooperar con el Tribunal Internacional y a trabajar con él en un esfuerzo destinado a restaurar la confianza y establecer la justicia en el país. Así debe actuar un Gobierno que ha prometido trabajar en pro de la reconciliación nacional tras el trauma que el pueblo de Rwanda ha padecido como consecuencia de la trágica guerra civil.

Entendemos que el Tribunal Internacional para Rwanda no ha sido creado para reemplazar la soberanía de Rwanda, sino para complementarla. En nuestra opinión, el carácter internacional e imparcial del Tribunal mejorará las perspectivas de la reconciliación nacional en Rwanda. La justicia y la equidad serán también las piedras angulares del Tribunal. Por ello consideramos que la celebración de los juicios en Rwanda —donde esperamos se establezca la sede del Tribunal Internacional— habrá de resultar beneficiosa no sólo para el desarrollo de la confianza entre los ciudadanos de Rwanda sino también para el sistema judicial del país, que en estas circunstancias necesita con urgencia la asistencia y el apoyo internacionales.

No obstante, el establecimiento de un Tribunal Internacional no es óbice para que el Gobierno de Rwanda establezca un tribunal nacional que quizás quiera establecer para abordar las cuestiones en forma concurrente sobre la base de las perspectivas e intereses nacionales.

No obstante, somos conscientes de que en realidad muchos de los que probablemente deban ser llevados ante el Tribunal quizá residan fuera de Rwanda. Por consiguiente, abrigamos la esperanza de que los países que dan albergue a sospechosos han de colaborar plenamente con el Tribunal Internacional a fin de que se puedan cumplir los propósitos de la justicia.

Para finalizar, cabe señalar que la decisión de establecer el Tribunal Internacional no es sino el primer paso en el largo proceso de llevar justicia a un país traumatizado por el odio étnico y una guerra civil trágica. Por consiguiente, mi delegación se suma al llamamiento formulado a todos los Estados para que cooperen no sólo mediante la adopción

de las medidas necesarias en virtud de su legislación nacional para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución y del Estatuto sino también, y en colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, mediante la aportación de los recursos financieros, el equipo y los expertos necesarios para que el Tribunal pueda funcionar con eficacia y prontitud.

Confiamos en que la comunidad internacional, que no volvió la espalda a Rwanda cuando ésta atravesó su período más difícil, habrá de seguir brindando asistencia al pueblo de Rwanda en sus decididos esfuerzos en pro de la reconstrucción de su país.

Sr. Bakuramutsa (Rwanda) (*interpretación del francés*): Mi delegación da las gracias en forma particular a los Estados Unidos y a Nueva Zelandia por el papel fundamental que han desempeñado en la elaboración del proyecto de resolución y del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda. Mi delegación da las gracias también al Reino Unido, España, Francia y otros países por haberse sumado a los esfuerzos de los Estados Unidos y Nueva Zelandia. Asimismo, da las gracias a quien ejerció la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de octubre y a usted, Señora Presidenta, por la paciencia de que han dado prueba en lo que concierne al grupo de trabajo relativo al Tribunal Internacional para Rwanda y por el hecho de que han mantenido esta cuestión en el orden del día durante los meses de octubre y noviembre. Por su intermedio, doy las gracias a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

Desde 1959 Rwanda ha padecido de manera reiterada masacres colectivas que, ya en 1964, fueron caracterizadas por el Papa Paulo VI y por dos ganadores del Premio Nobel, Bertrand Russell y Jean Paul Sartre, como el genocidio más atroz que haya tenido lugar en este siglo después del que padecieron los judíos durante la segunda guerra mundial. No obstante, cada vez que se produjeron esas tragedias el mundo guardó silencio e hizo como si no comprendiera que había un problema grave de violación de los derechos humanos.

Desafortunadamente, en el pasado los autores de esos crímenes no debieron responder en ningún momento ante la justicia por los crímenes que habían cometido. El genocidio que acaba de tener lugar en Rwanda y que ha sobresaltado, sacudido y entristecido a la conciencia universal es consecuencia directa de esa cultura de la impunidad.

Cuando comenzó el genocidio, la comunidad internacional, que tenía tropas en Rwanda y que hubiera podido salvar a cientos de miles de vidas humanas, por ejemplo, creando zonas humanitarias de seguridad, prefirió retirar sus tropas de Rwanda y abandonar a las víctimas a sus verdugos. El Frente Patriótico de Rwanda (FPR) tuvo que combatir solo, desde abril hasta julio, para detener la carnicería. Se calcula que de la población de siete millones y medio de personas con que contaba Rwanda antes de la tragedia, más de 1.000.000 murieron durante este genocidio. A escala de un país como los Estados Unidos, esto equivaldría a perder más de 37 millones de estadounidenses en menos de tres meses.

Después de haber logrado que los perpetradores del genocidio ya no pudieran actuar, los rwandeses empezaron a aplicar el Acuerdo de Paz de Arusha cuyos objetivos eran la creación de un estado de derecho, el establecimiento de un gobierno amplio, la repatriación de los refugiados y la formación de un ejército nacional.

Pero no podemos construir un estado de derecho y lograr una reconciliación nacional verdadera si no erradicamos la cultura de la impunidad, que ha caracterizado a nuestra sociedad desde 1959. Los rwandeses, a quienes se enseñó que matar era aceptable, siempre que se mate a alguien de una etnia diferente o de un partido de oposición, no podrán conseguir una reconciliación nacional si no aprenden valores nuevos. La reconciliación nacional de los rwandeses sólo podrá lograrse si establecemos una justicia equitativa y aseguramos a los sobrevivientes que lo que acaba de suceder no se repetirá jamás.

Todos recordarán que, hace apenas un mes, Su Excelencia el Sr. Pasteur Bizimungu, Presidente de Rwanda, se dirigió a la Asamblea General de las Naciones Unidas y dijo:

> "es absolutamente urgente poner en funcionamiento este tribunal internacional." (A/49/PV.21, pág. 5)

Reiteró esta solicitud ante este mismo Consejo de Seguridad. Esto indica cuán importante es para el Gobierno rwandés contar con una jurisdicción internacional para que juzgue a los perpetradores del crimen de genocidio.

Hay varios motivos para la solicitud del Gobierno rwandés de que se establezca un tribunal internacional.

Primero, al pedir el establecimiento de ese tribunal, el Gobierno rwandés quería asociar a la comunidad

internacional, que también se vio afectada por el genocidio y por las graves y masivas violaciones del derecho humanitario internacional, y quería asimismo aumentar el carácter ejemplar de una justicia que tenía todas las apariencias de neutralidad y de equidad.

Segundo, el Gobierno hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que hiciera acto de presencia en esta situación a fin de evitar toda sospecha de que se quisiera organizar una justicia expeditiva y de venganza.

Tercero, el Gobierno rwandés también pidió, y apoya firmemente, la creación de un tribunal internacional, porque eso facilitaría dar alcance a los criminales que se refugiaron en países extranjeros.

Cuarto, el genocidio cometido en Rwanda es un crimen de lesa humanidad y debería ser suprimido por la comunidad internacional en su conjunto.

El tribunal ayudaría a la reconciliación nacional y a la reconstrucción de una nueva sociedad basada en la justicia social y en el respeto de los derechos humanos fundamentales. Todo esto será posible solamente si los responsables de la tragedia rwandesa son entregados a la justicia.

A pesar de las numerosas reuniones con los autores de la resolución y a pesar de algunas enmiendas efectuadas al texto inicial, mi Gobierno todavía no está satisfecho con la resolución ni con el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, tal como se presenta hoy, por las razones siguientes:

Primera, mi delegación considera que las fechas fijadas para la competencia *ratione temporis*, del 1º de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994, que se aprobó para el Tribunal Internacional para Rwanda es inadecuada. En efecto, el genocidio del que fuimos testigos en abril de 1994 es el resultado de un largo período de planificación durante el cual se probaron con éxito proyectos piloto de exterminio.

Tales son, por ejemplo, el exterminio de un subgrupo de Tutsis llamado los Bahimas, en Mutara, en octubre de 1990; de otro subgrupo de Babutsi, llamado los Bagogwes, en la región de Gisenyi y Ruhengeri, en enero-febrero de 1991; la masacre de más de 300 Batutsi, en Bugesera, en marzo de 1992, y la de más de 400 otros Batutsi en Gisenyi, en enero de 1993. Cabe señalar también las detenciones arbitrarias en el mes de octubre de 1990, acompañadas de torturas, violaciones y otros tratos humillantes, de más de 8.000 Batutsi, varios centenares de los cuales murieron como consecuencia de este trato.

La comunidad internacional, a través de las representaciones diplomáticas y las organizaciones internacionales establecidas en Kigali y de los numerosos informes de las organizaciones de derechos humanos, estaba bien al corriente de estas masacres y no puede pretender que se despertó sólo con la tragedia de abril de 1994. El Relator Especial de las Naciones Unidas, Sr. Ndiaye, en mayo de 1993, y el informe de la Comisión Internacional de marzo de 1993 ya reconocían que se había cometido un genocidio en Rwanda.

El discurso del Presidente Habyarimana del 15 de noviembre de 1992 en Ruhengeri y el de su consejero, el Dr. Léon Mugesera, del 26 de noviembre de 1992, revelaban ya en esta época, inequívocamente, la existencia de un plan que ellos llamaban de la solución final a la rwandesa. Además, los crímenes no existen sólo por la conciencia que se tiene de ellos, sino por el mero hecho de que se hayan cometido. Mi delegación propuso que se tuviera en cuenta el período que va del 1º de octubre de 1990, el comienzo de la guerra, al 17 de julio de 1994, el fin de la guerra. La propuesta fue rechazada sin una razón valedera.

Un tribunal internacional que se niega a considerar las causas y la planificación del genocidio en Rwanda y que se niega a considerar los modelos pilotos que precedieron al gran genocidio de abril de 1994 no sería de ninguna utilidad para Rwanda, ya que no contribuiría a erradicar la cultura de la impunidad ni a crear un ambiente propicio para la reconciliación nacional. Al respecto, hay una contradicción entre los artículos 6 y 7 del Estatuto.

Segunda, mi delegación considera que la composición y la estructura del Tribunal Internacional para Rwanda son inapropiadas e ineficaces: el Tribunal está compuesto por dos Cámaras de primera instancia, de tres jueces cada una; la Cámara de Apelaciones es la misma para la ex Yugoslavia y para el Tribunal para Rwanda y no comprende más que cinco jueces; el Fiscal es igualmente común a los dos Tribunales, con el entendimiento de que éste será secundado por un fiscal adjunto para Rwanda.

En vista de la magnitud de la tarea que le espera al personal del Tribunal, y las exigencias de rapidez y de ejemplaridad de funcionamiento, mi delegación solicitó que se aumentara el número de jueces de primera instancia, que se previera una cámara de apelaciones y un fiscal exclusivo para el Tribunal Internacional para Rwanda. No se le ha

dado ninguna respuesta, salvo esta mañana, pero era demasiado breve y demasiado tarde.

Mi delegación considera que la creación de un tribunal internacional tan ineficaz servirá sólo para tranquilizar a la conciencia de la comunidad internacional y no para responder a las expectativas del pueblo rwandés y de las víctimas del genocidio en particular.

Tercera, habida cuenta de lo precedente, mi delegación se vio sorprendida al ver que el proyecto de Estatuto del Tribunal Internacional, en vez de consagrar los pocos recursos humanos —y probablemente financieros— de que dispondrán para juzgar el crimen de los crímenes que es el genocidio, se propone dispersar sus energías juzgando crímenes que serían de la competencia de los tribunales internos. Además, nada en los proyectos de resolución y del Estatuto indica cuál será el orden de prioridad de los crímenes que considerará el Tribunal. En estas condiciones, nada podrá impedir que el Tribunal dedique prioritariamente sus recursos a juzgar crímenes de raterías, de castigos corporales o de intención de cometer tales crímenes, y que deje en segundo plano el castigo para el genocidio que provocara la creación de ese mismo Tribunal.

Cuarta, ciertos países, que no es necesario nombrar aquí, han tomado una parte muy activa en la guerra civil rwandesa. Mi delegación espera que todos comprendan la inquietud de mi Gobierno al ver que esos países proponen las candidaturas de los jueces y participan en su elección.

La quinta razón es que mi delegación encuentra difícilmente aceptable que en el proyecto de Estatuto del Tribunal Internacional se proponga que los condenados sean encarcelados en prisiones fuera de Rwanda y que se otorgue a esos países la autoridad de tomar decisiones sobre los detenidos. Esto debería decidirlo el Tribunal Internacional o, por lo menos, los rwandeses.

Mi delegación desea recordar que en el mes de septiembre pasado los Estados Unidos presentaron al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución en el que se recomendaba y autorizaba a los Estados Miembros que habían acogido a criminales rwandeses notorios que los arrestaran en detención preventiva. Ese proyecto de resolución fue abortado de raíz por los países que no deseaban que se aplicase. La suerte que sufrió ese proyecto de resolución demostró claramente, por si todavía quedaran dudas, que había países inclinados a dejar en libertad a los autores del genocidio, y no cabe duda de que son los mismos países que quieren precipitarse y se proponen aceptar a los rwandeses condenados por el Tribunal Internacional.

La sexta razón es que el Tribunal Internacional, tal como está concebido en la resolución, establece una disparidad de penas, ya que en el proyecto se excluye la pena capital, prevista en el código penal rwandés. Como es previsible que el Tribunal se ocupe de los detenidos que idearon, planificaron y organizaron el genocidio, éstos pueden escapar a la pena capital, mientras que los que ejecutaron el genocidio quedarán a merced de esa pena. Esa situación no puede favorecer la reconciliación en Rwanda.

La séptima razón es que mi Gobierno pidió que se estableciera un tribunal internacional para juzgar a los culpables de genocidio porque la comunidad internacional está profundamente preocupada por esa cuestión, pero también y sobre todo pidió la constitución de este Tribunal porque tendría fines pedagógicos para la población rwandesa, lucharía contra la impunidad a la que estaba habituada desde 1959 y fomentaría la reconciliación nacional. Por tanto, parece evidente que la sede del Tribunal Internacional debería establecerse en Rwanda, ya que juzgará a los detenidos rwandeses, a los responsables de crímenes cometidos en Rwanda contra los rwandeses. Es la única manera de conseguir los efectos esperados. Además, establecer la sede del Tribunal en suelo rwandés favorecería una armonización entre la jurisprudencia nacional y la internacional. Mi delegación se sorprendió al constatar que los autores del proyecto de resolución todavía tienen dudas respecto a la futura sede del Tribunal.

Con buena voluntad, los cambios propuestos por el Gobierno de Rwanda podrían concordar con el derecho internacional y no son contrarios a la idea de una jurisdicción internacional. Mi Gobierno continúa pensando que es posible y factible establecer un tribunal internacional para Rwanda que tenga en cuenta la realidad rwandesa.

Aunque Rwanda desea un tribunal internacional para Rwanda y cree en él, aunque el Gobierno de Rwanda está convencido de que puede establecerse un tribunal teniendo en cuenta las preocupaciones del pueblo rwandés sin negar su carácter internacional y su independencia, mi Gobierno decidió votar en contra del proyecto de resolución.

Sr. Al-Khussaiby (Omán) (*interpretación del inglés*): Los trágicos acontecimientos acaecidos en Rwanda a comienzos de este año asombraron y horrorizaron a la comunidad internacional por la enormidad de los asesinatos, matanzas y actos de genocidio que acompañaron a la confrontación militar, produciendo la muerte a miles de personas, en su mayoría civiles inocentes. Sin embargo, mi delegación observa con gran placer y satisfacción que las matanzas han remitido y que ahora la situación en Rwanda

se caracteriza por una calma relativa y está moviéndose gradualmente hacia la paz y la normalidad, que el pueblo de Rwanda tanto merece después de todo lo que ha sufrido.

Hace tres meses mi delegación votó a favor a favor de la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció una Comisión de Expertos para que examinara y analizara la información sobre las violaciones graves del derecho internacional humanitario en Rwanda, incluyendo evidencia de posibles actos de genocidio. Hoy hemos votado a favor de la resolución que se acaba de aprobar relativa al establecimiento del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y por ciudadanos de Rwanda en los Estados vecinos. Esta resolución es la continuación del proceso que inició el Consejo con la aprobación de la resolución 935 (1994) en julio de 1994.

Nuestro apoyo a la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad y a la resolución que se acaba de aprobar se deriva de nuestra convicción de la importancia vital de llevar ante la justicia a todos los que han orquestado y perpetrado esos actos horribles. Consideramos que es necesario para el logro de la reconciliación nacional, la creación de un entorno que conduzca al regreso pacífico y ordenado de los refugiados y la erradicación de la tradición de la impunidad, que es uno de los principales motivos de la violación del derecho a la vida en Rwanda. Además, el establecimiento del Tribunal Internacional para Rwanda también sería vital para que los acusados, o los propios sospechosos, tuvieran un juicio justo y equitativo de conformidad con el imperio del derecho, en lugar de dejarlos completamente a merced de la justicia de los vencedores.

Bajo ninguna circunstancia puede considerarse a este Tribunal un instrumento legal para vengarse de los actos de genocidio, de crímenes graves o de cualquier otro delito. A este respecto, queremos encomiar los esfuerzos del Gobierno de Rwanda para lograr la reconciliación nacional, fomentar la tolerancia y la comprensión y mitigar las diferencias étnicas entre el pueblo rwandés, así como sus esfuerzos por alentar el regreso en condiciones de seguridad de los refugiados y reconstruir las infraestructuras del país destruidas por la guerra. Creemos que el establecimiento del Tribunal Internacional contribuirá en forma considerable al logro de los objetivos fijados tanto por la comunidad internacional como por el Gobierno de Rwanda. Hacemos un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que coopere plenamente con el Tribunal.

En particular, acogemos con beneplácito los esfuerzos para que el nuevo Gobierno sea más amplio invitando a algunos elementos del régimen anterior cuyas manos no están manchadas de sangre a formar parte en el Gobierno y el nuevo ejército. Consideramos que es un paso necesario para el logro de la estabilidad política dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha.

Finalmente, en nombre de mi delegación deseo rendir homenaje a la Comisión de Expertos por sus esfuerzos encomiables en el desempeño de su mandato y de las responsabilidades que le fueron encomendadas. También aplaudimos los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas, de los organismos afiliados y otras organizaciones no gubernamentales por sus esfuerzos para aliviar el sufrimiento del pueblo rwandés. También rendimos un homenaje especial a los países vecinos, en particular a Burundi, Uganda, Tanzanía y el Zaire, por sus esfuerzos y consideración incansables al intentar aliviar el sufrimiento del pueblo de Rwanda. Les instamos a que continúen sus esfuerzos incansables y heroicos a este respecto.

Sra. Albright (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Ahora haré una declaración en mi capacidad de representante de los Estados Unidos de América.

La pasada primavera se cometió un genocidio en Rwanda. También han asolado ese Estado otras violaciones graves del derecho internacional humanitario. Este Consejo ha estado ocupándose de esos actos horribles durante gran parte de este año. Hoy es la culminación de meses de labor muy dura y persistente de nuestros gobiernos respectivos, de la Secretaría, de la Comisión de Expertos y de este Consejo para establecer un nuevo tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y por ciudadanos de Rwanda en los Estados vecinos.

Lamentamos que el Gobierno de Rwanda haya votado en contra de la resolución. Tal como lo han manifestado otros miembros del Consejo, los patrocinadores nos esforzamos por satisfacer una serie de preocupaciones de Rwanda. Pero no pudimos tener todo en cuenta. Si bien comprendemos sus preocupaciones en lo que hace a varios asuntos fundamentales —indudablemente hasta podríamos convenir en lo que hace a la pena de muerte— fue simplemente imposible satisfacer esas preocupaciones y seguir manteniendo un amplio apoyo en el Consejo. Por lo tanto, mi Gobierno considera que es correcto formar el Tribunal

que demanda esta tragedia en vez de esperar el logro de un acuerdo que nunca se alcanzaría.

Sin embargo, instamos al Gobierno de Rwanda a que cumpla con sus obligaciones y colabore plenamente con el Tribunal Internacional y con la investigación que debe realizar para juzgar a los culpables de los actos espantosos de genocidio y otras atrocidades. Valoramos los esfuerzos del Sr. Hans Corell, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, por consultar con el Gobierno de Rwanda en Kigali sobre esta resolución y el Estatuto del Tribunal. Durante los últimos meses este Consejo ha actuado decididamente para crear el Tribunal a la mayor brevedad posible.

El Fiscal deberá trabajar en estrecho contacto con el Gobierno de Rwanda para establecer una presencia en ese país y para actuar libremente en sus investigaciones y juicios. Mi Gobierno apoya plenamente el establecimiento de una oficina del Tribunal en Kigali y reconoce que buena parte de la labor del Tribunal debe realizarse necesariamente en Rwanda. Esperamos también que continúen las consultas relativas a la sede oficial del Tribunal. Es esencial que el Tribunal funcione con eficiencia, seguridad y en una forma que esté de acuerdo con la evolución general del derecho internacional humanitario. Esperaremos las opiniones del Secretario General y del Fiscal para nuestra evaluación.

Como Fiscal Principal, el Juez Goldstone aportará a esta empresa la misma integridad y la competencia con las que ya ha imbuido al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Esperamos asistir al Juez Goldstone en todo lo que sea posible a fin de facilitar su trabajo sobre Rwanda. También esperamos la selección de un fiscal adjunto para Rwanda que tendrá responsabilidades esenciales en lo que hace a las investigaciones y los juicios.

La creación del Tribunal Internacional para Rwanda es sólo el comienzo. Un reto importante que tenemos por delante es el hallar la financiación necesaria para el Tribunal. Instamos a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias. Aún más importante es que las Naciones Unidas aporten los fondos necesarios para estos primeros meses críticos del trabajo del Tribunal. Destacamos, sin embargo, que dadas las necesidades presupuestarias crecientes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el desafío será financiar a los dos Tribunales ad hoc con recursos suficientes para realizar sus labores.

El sistema judicial en Rwanda requerirá también una reconstrucción importante para asumir la enorme tarea de la aplicación cotidiana de las leyes, así como para enjuiciar a numerosos sospechosos a los que el Tribunal no podría encausar. Mi Gobierno está dispuesto a ayudar a Rwanda en esta importante tarea y alentamos a los otros gobiernos a proporcionar su asistencia.

La investigación del genocidio es indudablemente un trabajo amargo, pero tenemos la responsabilidad de velar por que el Tribunal Internacional para Rwanda pueda alcanzar su objetivo —que este Consejo reconoce cada vez más—: hacer a los individuos responsables de sus violaciones al derecho internacional humanitario. Así como es evidente en la ex Yugoslavia también en Rwanda es necesario alcanzar la armonía entre los grupos étnicos llevando ante la justicia a los individuos que cometieron crímenes tan horrendos, sin tener en cuenta su posición social.

Para terminar, permítaseme expresar que mi Gobierno espera que la medida que hemos tomado hoy pueda promover tanto la justicia como la reconciliación nacional, aunque el pueblo de Rwanda no pueda escapar del recuerdo de la locura y la barbarie que acaba de vivir.

Reanudo mis funciones como Presidenta del Consejo de Seguridad.

No hay más oradores inscritos en la lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual de su examen del tema que figura en su orden del día. El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.